



AUTO N°.



2020031716126410617889

AUTOS

Marzo 17, 2020 16:12

Radicado 00-000889



"Por medio del cual se inicia un trámite de permiso de ocupación de cauce"

CM5.04.0850

Q. La Loca. Sector Villa Hermosa

LA ASESORA DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana N° D 000404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante la comunicación oficial recibida radicada con el N° 009015 del 10 de marzo de 2020, la Empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P – E.P.M. con NIT 890.904.996-1, representada legalmente por su Gerente General, el doctor ALVARO GUILLERMO RENDÓN LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 70'550.851, obrando a través del apoderado especial, el abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71'667.069 y portador de la T.P. N° 62.796 del C.S de la Judicatura, solicitó a esta Entidad Permiso de Ocupación de Cauce de la fuente hídrica "Quebrada La Loca", Cuenca "La Loca de Santa Elena", a la altura de la Calle 65 con Carrera 35 - 53, del municipio de Medellín (Ant.), en las coordenadas planas: X: 836807,721 y Y: 1183585,89; con la obra: "se proyecta red de alcantarillado en el lecho de la Quebrada La Loca, donde se plantean cajas de inspección, red con diámetro de 8" en material PEAD, con una longitud de 271.34 m. El diseño corresponde a un sistema de alcantarillado No convencional de manera temporal." Documentos radicados en el expediente identificado con el CM5.04.0850 "Q. La Loca. Sector Villa Hermosa."

2. Que con la solicitud, la peticionaria anexó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, SINA.
- Estudios hidrológicos e hidráulicos.
- Costos del Proyecto
- Planos.
- Un CD.

3. Que de conformidad con la Resolución Metropolitana N° 001834 de 2015 “por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”, se liquidó el trámite por funcionarios de Atención al Usuario de la Entidad en el Sistema de Información Metropolitano –SIM, por consiguiente, E.P.M. con NIT 890.904.996-1, a través de su apoderado especial, realizó el pago por los servicios de evaluación ambiental, por valor de UN MILLON SEISCIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.609.052), consignados en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, según Factura de Venta N° 45599 del 28 de febrero del 2020.

4. Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las disposiciones contenidas en los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974; 2.2.3.2.2.5 y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015:

Decreto Ley 2811 de 1974: “Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...). Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Decreto 1076 de 2015: “Artículo 2.2.3.2.2.5. Usos. No se puede derivar aguas de fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento. Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)”

5. Que revisada la solicitud antes mencionada, es preciso indicar que el Decreto N° 1080 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural”, establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3., que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH– la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales; específicamente en el párrafo cuarto determina lo siguiente:

“(...) Parágrafo 4°.

El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro). El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente. (...)”



6. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la Autoridad Ambiental Competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarla y publicarla en los términos de los artículos 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011.
7. Que teniendo en cuenta lo expuesto, se considera procedente admitir la solicitud de ocupación de cauce y surtir el procedimiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ley.
8. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
9. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Admitir la solicitud presentada por la Empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – E.P.M. - con NIT 890.904.996-1, representada legalmente por su Gerente General, el doctor ALVARO GUILLERMO RENDÓN LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 70'550.851, quien obra a través del apoderado especial, el abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 71'667.069 y portador de la T.P. N° 62.796 del C.S. de la Judicatura; de PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE en la fuente hídrica "Quebrada La Loca", Cuenca "La Loca de Santa Elena", a la altura de la Calle 65 con Carrera 35 - 53, del municipio de Medellín (Ant.), en las coordenadas planas: X: 836807,721 y Y: 1183585,89; con la obra: *"se proyecta red de alcantarillado en el lecho de la Quebrada La Loca, donde se plantean cajas de inspección, red con diámetro de 8" en material PEAD, con una longitud de 271.34 m. El diseño corresponde a un sistema de alcantarillado No convencional de manera temporal."*

Artículo 2º. Declarar iniciado el trámite para otorgar el permiso de ocupación de cauce, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, en los términos de la solicitud presentada.

Parágrafo. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

Artículo 3º. Ordenar la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad de la ocupación de cauce solicitada.



Artículo 4°. El acto administrativo que resuelve el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones o licencias, determinará si hubo costos adicionales por gastos administrativos.

Artículo 5°. Informar al usuario que en cumplimiento del artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 001834 de 2015, la Entidad verificará el costo del proyecto y con base en el mismo, procederá a reliquidar si es del caso, la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Artículo 6°. Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en - Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 7°. Advertir a la parte solicitante del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2. del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones."

Artículo 8°. Establecer de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Metropolitana N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$54.052). El interesado debe consignar dicha suma en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo. Comunicar al interesado que si dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo no se cancela el total del valor indicado, vencido éste término se entenderá que desiste de la petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 "*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*"

Artículo 9°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



Artículo 10. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 11°. Hay que Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Asesora Equipo Asesoría Jurídica Ambiental


Juana Marcela Franco Velásquez
Abogada - Contratista/ Proyectó *MP*,

CM5.04.0850/Código SIM: 1233445



2020031716126410617889

AUTOS

Marzo 17, 2020 16:12

Radicado 00-000889

